

aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

De conformidad con lo anterior, no se consideran preceptivos la incorporación de nuevos informes sectoriales, por no constituir la homologación un supuesto expreso de innovación del planeamiento, aunque se haya observado el mismo procedimiento seguido para su aprobación (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado art. 80.1 LSOTEX y en lo que proceda, en el art. 75 LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por razones de seguridad jurídica no parece aceptable la denominada homologación “declarativa” solicitada por el Ayuntamiento, ya que, en esta materia, los municipios deberán justificar y concretar, en todo caso, el carácter “no estructural” de la ordenación y determinaciones que se proponen. Por todo lo anterior, se hace necesaria completar esta “declaración” con la justificación y materialización gráfica y escrita en Planos, Normativa, Fichas y Catálogo de la ordenación y determinaciones que se proponen y el carácter que se le asigna a cada una de ellas.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la homologación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremenga, consistente en la reordenación y cambio de altura en la Unidad de Ejecución UE-21.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de noviembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Torremenga no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 3 de noviembre de 2006, el Título 7. ANEXO 2: Condiciones de desarrollo de las unidades de ejecución queda redactado como sigue:

TÍTULO 7: ANEXO 2: CONDICIONES DE DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN

LAS SUPERFICIES INDICADAS EN EL CUADRO SIGUIENTE DEBERÁN ENTENDERSE APROXIMADAS, SIENDO LAS DEFINITIVAS LAS QUE SE DERIVEN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN EN DESARROLLO DE LAS MISMAS.

U.E.	Sistema de actuación	Superficie Total	CESIONES			
			Superficie Viales	Superficie Espacios libres	Superficie Dotaciones	Cesión 10%
UE-1	COOPERACIÓN	6.011,00	1.707,00	885,00	----	SI
UE-2	COOPERACIÓN	23.199,00	9.388,00	3.221,00	----	SI
UE-3	COOPERACIÓN	7.289,00	3.638,00	----	----	SI
UE-4	COOPERACIÓN	9.370,00	3.109,00	1.950,00	----	SI
UE-5	COOPERACIÓN	5.488,00	1.852,00	681,00	----	SI
UE-6	COOPERACIÓN	6.378,00	1.358,00	1.904,00	----	NO
UE-7	COOPERACIÓN	2.563,00	1.775,00	77,00	----	NO
UE-8	COOPERACIÓN	3.571,00	1.045,00	263,00	----	NO
UE-9	COOPERACIÓN	5.049,00	2.084,00	458,00	----	SI
UE-10	COOPERACIÓN	4.030,00	1.333,00	329,00	----	SI
UE-11	COOPERACIÓN	4.953,00	1.975,00	325,00	----	SI
UE-12	COOPERACIÓN	2.622,00	775,00	----	274	SI
UE-13	COOPERACIÓN	2.933,00	1.035,00	----	285	SI
UE-14	COOPERACIÓN	3.079,00	1.015,00	----	----	NO
UE-15	COOPERACIÓN	2.068,00	487,00	341,00	----	SI
UE-16	EXPROPIACIÓN	1.587,00	412,00	----	1.175	----
UE-17	COOPERACIÓN	12.190,00	3.970,00	----	----	NO
UE-18	COOPERACIÓN	21.114,00	7.016,00	608,00	2.933	SI
UE-19	COOPERACIÓN	1.941,00	478,00	----	337	NO
UE-20	COOPERACIÓN	5.875,00	1.084,00	590,00	793	SI
UE-21	COOPERACIÓN	4.669,60	651,10	1.978,30	----	SI
TOTAL		135.979,60	46.187,10	13.610,30	5.797	